

Bruselas, 25 de marzo de 2026  
(OR. en, es, fr)

7034/1/26  
REV 1  
PV CONS 13  
JAI 299  
COMIX 64  
*PARLNAT*

**PROYECTO DE ACTA**  
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA  
(Justicia y Asuntos de Interior)  
5 y 6 de marzo de 2026

**ASUNTOS DE INTERIOR**

- 1. Adopción del orden del día** 6670/26


El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 6670/26.

- 2. Adopción de los puntos «A»**  
**a) Lista de puntos no legislativos** 6671/26

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

- b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)** 6673/26


**Asuntos exteriores**

- 1. Reglamento relativo a las cláusulas bilaterales de salvaguardia del Acuerdo UE-Mercosur**  6466/26 + ADD 1 + ADD 2 REV 1  
*Adopción del acto legislativo* PE-CONS 56/25  
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 25.2.2026 POLCOM


El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el voto en contra de Hungría y la abstención de Bélgica y Austria, (base jurídica: artículo 207, apartado 2, del TFUE).

En el anexo figuran sendas declaraciones de la Comisión, Letonia y Hungría.


**Asuntos económicos y financieros**

- 2. Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancarias**  6476/26  
*Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo* 15445/25 + ADD 1  
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 25.2.2026 EF

El Consejo adopta su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo, con la abstención de Estonia (base jurídica: artículo 114 del TFUE).


3. **Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos**  6477/26  
*Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo*  
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 25.2.2026  
15484/25 + ADD 1  
EF

El Consejo adopta su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo, con la abstención de Estonia (base jurídica: artículo 53, apartado 1, del TFUE).

4. **Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución**  6475/26  
*Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo*  
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 25.2.2026  
15389/25 + ADD 1  
EF


El Consejo adopta su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo, con la abstención de Estonia (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

### **Agricultura**

5. **Reglamento sobre el cumplimiento transfronterizo de las normas contra las prácticas comerciales desleales**  6389/26  
*Adopción del acto legislativo*  
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 25.2.2026  
PE-CONS 57/25  
AGRI

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 43, apartado 2, del TFUE).

### **Medio ambiente**

6. **Modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima**  6256/26 + ADD 1  
*Adopción del acto legislativo*  
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 25.2.2026  
REV 1  
PE-CONS 5/26  
CLIMA

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con los votos en contra de la República Checa, Hungría, Polonia y Eslovaquia y la abstención de Bélgica, (base jurídica: artículo 192, apartado 1, del TFUE).

En el anexo figuran sendas declaraciones de Francia, Hungría, Malta, Polonia, Finlandia y la Comisión.

**Actividades no legislativas**

3. Estado general del espacio Schengen
- a) Barómetro Schengen 6206/26
- b) Aplicación de las prioridades del ciclo del Consejo Schengen: incentivar los retornos voluntarios  
*Cambio de impresiones* 6471/26
4. Implantación de la interoperabilidad: hoja de ruta revisada posterior a 2026 6446/26  
*Aprobación*

**OTROS ASUNTOS DE INTERIOR**

**Deliberaciones legislativas**

**(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**

**5. Varios**

- a) **Propuestas legislativas en curso** 6312/26  
*Información de la Presidencia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos relativos a distintas propuestas legislativas en el ámbito de los asuntos de interior.

**Actividades no legislativas**


6. Dimensión exterior de la migración<sup>12</sup> 6273/26  
*Cambio de impresiones*
7. Ejecución del Pacto sobre Migración y Asilo<sup>13</sup> 6938/26  
*Estado de los trabajos*

---

<sup>1</sup> En presencia de los países asociados a Schengen.

<sup>2</sup> En presencia de las agencias europeas AAUE y Frontex.

<sup>3</sup> En presencia de las agencias europeas AAUE, eu-LISA y Frontex.

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 8.  | Conclusiones sobre el marco estratégico de la UE sobre drogas<br><i>Adopción</i>  | 6433/26   |
| 9.  | El futuro de Europol<br><i>Cambio de impresiones</i>  | 6276/26   |
| 10. | Las repercusiones del entorno geopolítico actual en la seguridad interior de la UE: situación en Siria <sup>14*</sup><br><i>Cambio de impresiones</i> |  6295/1/26 REV 1 |
| 11. | Varios  |   |
| a)  | Situación en Ucrania en relación con el estatuto de protección temporal<br><i>Información de la Comisión</i>  | 6309/26   |
| b)  | Agenda de la UE para Prevenir y Combatir el Terrorismo y el Extremismo Violento<br><i>Información de la Comisión</i>                                  | 6531/26<br>6763/26  |

## **JUEVES, 6 DE MARZO DE 2026**

### **JUSTICIA**

#### **Deliberaciones legislativas**

**(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**

- |     |  |  |
|-----|--|--|
| 12. | <b>Reglamento sobre la Protección de los Adultos</b><br><i>Orientación general</i> |  6236/26 + COR 1 +<br>ADD 1-3 |
|-----|--|--|

El Consejo alcanza una orientación general en relación con la propuesta de Reglamento sobre la Protección de los Adultos.

En el anexo figuran sendas declaraciones de la República Checa y España y una declaración conjunta de Malta y Portugal.

- |     |   |         |
|-----|---|---------|
| 13. | Varios  |         |
| a)  | <b>Propuestas legislativas en curso</b><br><i>Información de la Presidencia</i> | 6312/26 |

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos relativos a distintas propuestas legislativas en el ámbito de la justicia.

<sup>4</sup> En presencia de las agencias europeas Europol y Frontex.

\* Presentación a cargo de INTCEN, clasificado como RESTREINT UE/EU RESTRICTED.

## Actividades no legislativas

- |     |  |                 |
|-----|--|-----------------|
| 14. | Guerra de agresión de Rusia contra Ucrania: lucha contra la impunidad <sup>5</sup><br><i>Estado de los trabajos</i>  | 6130/26         |
| 15. | Independencia de los abogados en Europa: el papel de la UE y el Convenio del Consejo de Europa <sup>6</sup><br><i>Cambio de impresiones</i>                      | 6414/26         |
| 16. | Conclusiones relativas a la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE en 2026<br><i>Adopción</i><br><i>Cambio de impresiones<sup>6</sup></i> | 6422/26 + ADD 1 |
| 17. | Varios   |                 |
| a)  | Iniciativa sobre el Día de la Independencia Judicial<br><i>Información de Polonia</i>  | 6220/26         |
| b)  | Revisión del Reglamento sobre Eurojust<br><i>Información de la Comisión</i>  | 6374/26         |
| c)  | Apoyo a la independencia de la Corte Penal Internacional (CPI) y el Estado de Derecho <sup>7</sup><br><i>Información de Francia y Eslovenia</i>                  | 6761/26         |



Primera lectura



Punto de sesión restringida



Punto basado en una propuesta de la Comisión

---

<sup>5</sup> En presencia de la agencia europea Eurojust.

<sup>6</sup> En presencia de la Agencia de los Derechos Fundamentales.

<sup>7</sup> En presencia de dos jueces de la Corte Penal Internacional (CPI).

**Declaraciones sobre el punto «B» legislativo que figura en el documento 6670/26**

**Ad punto «B» n.º 12: Reglamento sobre la Protección de los Adultos**

*Orientación general*

**DECLARACIÓN DE CHEQUIA**

La República Checa apoya los objetivos de la propuesta de Reglamento sobre Protección de los Adultos, así como el texto de la orientación general. Sin embargo, consideramos que el texto transaccional definitivo debería haber sido más ambicioso para reflejar mejor los retos actuales y la evolución de la cooperación judicial transfronteriza, en particular en lo que se refiere a la modernización, la digitalización y la mejora de la competitividad.

En este contexto, la República Checa lamenta especialmente la supresión del capítulo VIII sobre creación e interconexión de registros de protección. Estimamos que dicho capítulo es totalmente acorde a los objetivos anteriormente mencionados y constituye una herramienta importante para reforzar la protección transfronteriza de los adultos y mejorar su eficiencia.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE MALTA Y PORTUGAL**

Malta y Portugal reiteran su apoyo a la propuesta y a sus objetivos, en particular el refuerzo de la autonomía de las personas en situaciones de vulnerabilidad. No obstante, habrían preferido un texto transaccional más ambicioso que tuviera plenamente en cuenta la evolución que se ha producido desde la entrada en vigor del Convenio de La Haya sobre Protección Internacional de los Adultos, en particular en relación con los regímenes de toma de decisiones con apoyo.

En este contexto, Malta y Portugal habrían acogido con satisfacción una distinción más clara y explícita entre representación, protección y apoyo en la parte dispositiva del texto, así como una referencia a la posibilidad de explorar otras medidas comunitarias antes de considerar las colocaciones institucionales.

## DECLARACIÓN DE ESPAÑA

**España** comparte el objetivo de la propuesta de Reglamento, mejorar el tratamiento de asuntos transfronterizos que afecten a adultos que presenten una merma o insuficiencia de sus facultades personales.

Ahora bien, **no podemos apoyar la orientación general**. Lamentamos que el texto no sea suficientemente ambicioso, y es una oportunidad perdida de mejorar el derecho a la autonomía de los adultos en estas situaciones.

Por un lado, no tiene suficientemente en cuenta los principios contenidos en el Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006. El respeto a la autonomía de estas personas, su voluntad y deseos y la circulación de las medidas de apoyo no encuentran acomodo suficiente en el texto.

Por otro lado, la regulación del internamiento de los adultos presenta aristas que van a dificultar su ejecución y la interpretación dentro de los márgenes de la seguridad jurídica. Lo mismo sucede con el reparto de costes previsto en casos transfronterizos. Esto tiene especial incidencia en países grandes receptores de adultos, como es el caso de España.

## Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 6673/26

### **Ad punto «A» n.º 1: Reglamento relativo a las cláusulas bilaterales de salvaguardia del Acuerdo UE-Mercosur**

*Adopción del acto legislativo*

#### **DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

En su Comunicación sobre una visión de la agricultura y la alimentación, la Comisión anunció sus planes para intentar alcanzar una mayor armonización de las normas de producción aplicadas a los productos importados, en particular en materia de uso de plaguicidas y bienestar animal.

Respecto a los plaguicidas, dicha visión incluye el principio de no permitir que los plaguicidas más peligrosos, prohibidos en la UE por razones sanitarias y medioambientales, vuelvan a introducirse en la UE a través de productos importados, con el fin de evitar una desventaja competitiva para los agricultores y el sector agroalimentario de la UE y satisfacer las expectativas de los consumidores. Para avanzar en este asunto, el 25 de noviembre de 2025 la Comisión puso en marcha un estudio en el marco de la preparación de una evaluación de impacto en la que se tendrán en cuenta las repercusiones de este enfoque. A la luz de los resultados, la Comisión propondrá modificaciones, si procede, del marco jurídico aplicable. Se espera concluir el estudio preliminar en el verano de 2026 y, a continuación, se iniciará la evaluación de impacto. Si bien la legislación vigente de la UE ya protege a los consumidores y garantiza que todos los alimentos comercializados cumplan nuestras elevadas normas sobre salud y seguridad, la Comisión mantiene el compromiso de trabajar por una mayor armonización de las normas de producción aplicables a los productos importados, garantizando al mismo tiempo unas condiciones de competencia equitativas para nuestros agricultores y productores y manteniendo la protección de los consumidores.

Mientras tanto, en el marco de la propuesta de paquete de simplificación en el ámbito de los alimentos y la seguridad, de 16 de diciembre de 2025, la Comisión ha propuesto modificar la legislación vigente para que puedan fijarse en cero los límites máximos de residuos (LMR) de las sustancias que no estén aprobadas en la Unión y que tengan determinadas propiedades especialmente peligrosas si se considera apropiado tras una evaluación de impacto.

Respecto al bienestar animal, la Comisión concluyó el 17 de diciembre de 2025 una consulta pública sobre la revisión de la legislación de la UE relativa al bienestar de determinados animales en las explotaciones, y en particular si convendría aplicar normas sobre bienestar animal equivalentes a las importaciones de animales y productos animales, y en qué medida. Tras la evaluación de impacto, la Comisión hará las propuestas pertinentes.

Respecto a los controles de las importaciones, la Comisión anunció el 9 de diciembre de 2025 sus planes para reforzar y mejorar las auditorías realizadas directamente sobre el terreno en todos los terceros países, también en relación con las importaciones de alimentos procedentes de los países del Mercosur. En los dos próximos años, a partir del 1 de enero de 2026, la Comisión aumentará en un 50 % sus auditorías relacionadas con las exportaciones en países no pertenecientes a la UE. Asimismo, intensificará el seguimiento de mercancías y países que incumplan la normativa aplicable y, en tales casos, adaptará en consecuencia la frecuencia de los controles. Además, la Comisión reforzará el nivel de los controles dentro de la UE, concretamente en los principales puntos de entrada. A este respecto, efectuará un mayor número de controles en los Estados miembros para asegurarse de que los controles en las fronteras se ajustan plenamente a las normas de la UE, y prestará apoyo a los Estados miembros para que efectúen adecuadamente dichos controles. La Comisión creará un grupo de trabajo de la UE específico para mejorar la eficiencia de los controles de las importaciones, que se centrará, en particular, en los residuos de plaguicidas, la seguridad de los alimentos y los piensos y el bienestar animal, y estudiará la posibilidad de una acción coordinada de seguimiento de la UE sobre los productos importados.

## **DECLARACIÓN DE LETONIA**

Letonia apoya el Reglamento por el que se aplican la cláusula bilateral de salvaguardia del Acuerdo de Asociación UE-Mercosur y del Acuerdo Interino de Comercio UE-Mercosur para los productos agrícolas. Acoge con satisfacción la rápida aplicación provisional del Acuerdo UE-Mercosur, por considerarlo un paso importante en el refuerzo de los intereses de la UE en materia de diversificación comercial.

Sin embargo, Letonia señala que las preocupaciones expresadas por los agricultores de la UE sobre los posibles riesgos generados por el Acuerdo UE-Mercosur deben tomarse en serio. Es esencial garantizar que las medidas de salvaguardia se apliquen de manera eficaz y sin demora y que se establezcan los instrumentos adecuados para prestar apoyo inmediato a los agricultores que deben hacer frente a perturbaciones en los mercados agrícolas. Este punto adquiere una importancia particular si, como consecuencia del acuerdo, las importaciones procedentes del Mercosur causan dificultades (perjuicio grave) a los productores agrícolas de toda la UE o de uno o varios Estados miembros, en particular debido a la pérdida de cuota de mercado o a la reducción de los ingresos o los precios.

## **DECLARACIÓN DE HUNGRÍA**

Habida cuenta de las importantes sensibilidades asociadas al Acuerdo de Asociación UE-Mercosur y al Acuerdo Interino de Comercio, Hungría considera necesario establecer procedimientos para garantizar la aplicación oportuna y eficaz de las medidas de salvaguardia para los productos agrícolas. Sin embargo, la propuesta de la Comisión por la que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia del Acuerdo UE-Mercosur no ofrece suficiente protección a los Estados miembros más pequeños, entre ellos Hungría.

El Reglamento propuesto no incluye la posibilidad de hacer frente a las perturbaciones del mercado a escala regional, ya que la Comisión estudiará la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza de perjuicio grave únicamente a escala de la UE. Esto da lugar a una situación en la que los Estados miembros con mercados más pequeños, como Hungría, no podrán hacer valer sus derechos en virtud del Reglamento.

La cláusula bilateral de salvaguardia incluida en el Acuerdo UE-Mercosur y en el Reglamento propuesto no ofrece por sí misma una protección adecuada contra las importaciones más baratas procedentes de los países del Mercosur, por lo que son necesarias garantías adicionales.

Hungría presentó varias propuestas para mejorar la eficacia del Reglamento, pero no se tuvieron en cuenta.

Dado que el Reglamento propuesto no aborda nuestras preocupaciones en relación con el Acuerdo UE-Mercosur y no ofrece una protección adecuada a nuestro sector agrícola, Hungría no puede apoyar la adopción del Reglamento sin modificaciones.

**Ad punto «A» n.º 6: Modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima**  
*Adopción del acto legislativo*

**DECLARACIÓN DE FRANCIA**

Francia apoya el acuerdo provisional alcanzado en el diálogo tripartito del 10 de diciembre de 2025 sobre la revisión del Reglamento Europeo sobre el Clima, que refleja las prioridades de Francia en materia de ambición climática y de competitividad europea y sigue estando plenamente en consonancia con el acuerdo que los ministros de Medio Ambiente alcanzaron en el Consejo el 5 de noviembre de 2025.

Acoge con satisfacción este logro importante para la política climática europea.

No obstante, Francia señala un elemento que merece especial atención en relación con el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE). A este respecto, recuerda la importancia, ya subrayada estos últimos meses durante las negociaciones, de proteger la integridad y la eficacia del RCDE excluyendo el uso de créditos internacionales en el marco del cumplimiento del régimen de comercio. Por consiguiente, cualquier aclaración en este sentido será bienvenida.

**DECLARACIÓN DE HUNGRÍA**

Hungría no puede apoyar el objetivo de reducción neta de las emisiones del 90 %, por lo que no puede apoyar la adopción del acto legislativo. Este nivel de ambición es incompatible con el objetivo de reforzar la competitividad y la resiliencia económica de Europa. La ausencia de condiciones favorecedoras realistas y eficaces entraña un grave riesgo de que las empresas europeas deslocalicen su producción y sus emisiones fuera de la Unión, lo que dará lugar a la desindustrialización, la pérdida de puestos de trabajo y una mayor dependencia de agentes externos y, al mismo tiempo, socavarán los esfuerzos de reducción de emisiones.

La propuesta no está respaldada por una evaluación de impacto actualizada que refleje los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han tenido lugar recientemente. No se ha presentado ningún análisis a nivel de los Estados miembros, lo que significa que los efectos diferenciados por Estado miembro siguen sin conocerse. Por lo tanto, la situación es similar a la de la adopción del paquete de medidas «Objetivo 55»: la economía europea debe adaptarse a las medidas climáticas, y no viceversa.

Aunque apoyamos las aspiraciones en materia climática, pedimos un planteamiento realista y sensato y creemos que la opción sabia sería partir de un objetivo más bajo, que refleje nuestras realidades económicas. Nuestro firme respaldo a la ambición climática también queda demostrado por nuestros logros: Hungría ya ha conseguido una reducción neta de las emisiones del 48 % en comparación con 1990, una cifra muy por encima de la media de la UE. Otros Estados miembros, sin embargo, no han realizado avances comparables, lo que suscita la pregunta de cómo alcanzar el objetivo colectivo de manera justa y equilibrada. Todos somos responsables de nuestra ciudadanía. En este sentido, instamos a que no se haga responsables a aquellos Estados miembros que, con su voto, llamaron la atención del Consejo sobre la inviabilidad del objetivo del 90 % de un posible incumplimiento del objetivo de la UE para 2040. Los logros tempranos deben reconocerse debidamente en el próximo marco.

Además, dadas las importantes incertidumbres en el sector UTCUTS y la tasa de adopción de las tecnologías de absorción de carbono, no es adecuado basar el objetivo vinculante de reducción neta de las emisiones en hipótesis sobre los sumideros.

Aunque observamos algunas mejoras en el texto transaccional, en particular por lo que respecta a la cláusula de revisión, estos cambios siguen siendo insuficientes. Todavía quedan muchas cuestiones pendientes en relación con la metodología, la aplicación y la solidez del marco.

Además, se prevé que medidas como el RCDE 2 agraven la situación, al aumentar los costes para los hogares y las pequeñas empresas, lo que entraña un riesgo de fuerte oposición social y disminuye el apoyo público a la política climática, sin dar lugar a grandes reducciones de las emisiones. Si bien apreciamos el aplazamiento de un año de la introducción del RCDE 2, esto no disminuye los importantes efectos negativos que representa para nuestros hogares y pequeñas empresas. Serían necesarios nuevos ajustes en el marco de la próxima revisión del RCDE.

Por último, lamentamos que las negociaciones de un expediente tan fundamental se llevaran a cabo con considerable premura, lo que no es adecuado para una decisión con tanta importancia estratégica a largo plazo. Es necesario un planteamiento equilibrado, basado en pruebas y digno de crédito para garantizar que el marco de 2040 siga siendo realista, socialmente aceptable y coherente con los objetivos de competitividad de Europa.

## **DECLARACIÓN DE MALTA**

Malta se mantiene firme en su apoyo a los objetivos climáticos colectivos de la Unión. Sin embargo, la aplicación del Reglamento Europeo sobre el Clima debe reflejar una realidad fundamental: nuestro contexto geográfico único y el ya bajo nivel de emisiones que constituye nuestro punto de partida.

Malta sostiene que el Reglamento Europeo sobre el Clima debe distinguir las realidades específicas de los Estados miembros insulares para velar por que los futuros objetivos climáticos sigan siendo justos, proporcionados y coherentes con el compromiso de la UE con una transición justa.

Nuestra condición de pequeña nación insular no es un obstáculo temporal, sino una realidad estructural permanente que dicta nuestra capacidad de descarbonizar, a menudo a un ritmo diferente al de la Europa continental.

A fin de asegurar su éxito, cualquier marco posterior a 2030 debe basarse en evaluaciones de impacto sólidas y localizadas a escala de los Estados miembros que reconozcan estos puntos de partida diferenciados. Sin un enfoque calibrado que respete las especificidades nacionales, en particular la dependencia de Malta de la aviación y el transporte marítimo —sectores en los que las emisiones son predominantemente internacionales pero los costes resultantes y las presiones de cumplimiento se perciben a escala nacional—, se corre el riesgo de que la asignación del esfuerzo quede desligada del verdadero potencial de reducción de emisiones. Esta desconexión generaría una carga que no es ni eficiente en términos de costes ni equitativa.

Malta celebra el énfasis del Reglamento Europeo sobre el Clima en la flexibilidad, que debe ser el eje operativo del marco de 2040 y no un mero concepto teórico. Para los pequeños Estados insulares, la flexibilidad es el puente esencial entre una ambición elevada y la viabilidad práctica. Necesitamos una vía creíble que gestione eficazmente los solapamientos entre los instrumentos normativos para evitar una acumulación de cargas en los mismos sectores fundamentales.

Por último, una contribución justa requiere un acceso equitativo a la financiación. Dado que los actuales instrumentos financieros de la UE a menudo favorecen las infraestructuras a gran escala, los mercados pequeños y los proyectos a menor escala se encuentran en una situación de desventaja estructural. Malta aboga por mecanismos de financiación adaptados que sean verdaderamente accesibles para las pequeñas economías insulares, que garanticen que nuestra transición esté respaldada por inversiones que se ajusten a nuestro tamaño.

## **DECLARACIÓN DE POLONIA**

Polonia acoge con satisfacción los elementos introducidos en el Reglamento Europeo sobre el Clima durante las negociaciones a petición nuestra. En el texto definitivo del Reglamento Europeo sobre el Clima se han incluido muchas propuestas polacas, lo que permite definir un objetivo para 2040 menos gravoso para la economía. En particular, valoramos positivamente:

- **el aplazamiento de la puesta en marcha del RCDE 2**, que consideramos un instrumento innecesario para Estados miembros como Polonia, que ya están descarbonizando eficazmente los sectores de la construcción y el transporte a través de políticas nacionales adaptadas a los retos y realidades locales. El plazo adicional, que se complementa con el adelanto de la liberación de los fondos del Fondo Social para el Clima, está en consonancia con el enfoque probado de Polonia, que promueve la reducción de las emisiones de manera socialmente aceptable, sobre la base de incentivos en lugar de sanciones a escala nacional;

- **la introducción de cláusulas de revisión sólidas**, que crean un vínculo claro entre el nivel de ambición climática y la situación de la industria europea, la seguridad energética y el entorno geopolítico en rápida evolución;
- **la posibilidad de utilizar hasta el 10 % de las compensaciones internacionales** para cumplir el objetivo de la UE para 2040, lo que constituye un importante instrumento de flexibilidad de costes, en particular para los sectores industriales tradicionales que se enfrentan a elevados costes derivados del RCDE. Polonia celebra la iniciativa de la Comisión Europea de permitir el uso de tales compensaciones en el marco del RCDE UE;
- **el anuncio de la reducción de las cargas relacionadas con el clima para la industria de defensa estratégica**, con el objeto de mantener sus capacidades de producción de manera rentable en el marco de la gran incertidumbre geopolítica actual y de la amenaza directa de Rusia.

Al mismo tiempo, Polonia subraya que no se ha satisfecho nuestra demanda clave, a saber, la adaptación del nivel global de ambición a las capacidades reales de las economías de la UE. En nuestra opinión, el objetivo de reducción de las emisiones del 90 % para 2040 en la Unión Europea es imposible de alcanzar sin socavar gravemente la competitividad de los sectores industriales estratégicos de la UE, hasta el punto de conducir incluso a su eliminación completa. Esto acarrea consecuencias para la seguridad, el crecimiento económico y el mercado de trabajo. Polonia no puede apoyar un nivel de ambición que perjudica tanto a la economía polaca como a la de la UE y socava nuestra competitividad en la escena mundial.

Polonia seguirá participando activa y constructivamente en las siguientes etapas del proceso de toma de decisiones en relación con el marco de la política climática de la UE posterior a 2030, trabajando estrechamente con los Estados miembros que comparten nuestras prioridades. Nuestro objetivo sigue siendo garantizar que la transición sea socialmente aceptable y justa y, al mismo tiempo, reforzar de veras la competitividad, la seguridad y la resiliencia de la economía europea.

## **DECLARACIÓN DE FINLANDIA**

Finlandia apoya el texto transaccional definitivo relativo a la modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima. Finlandia también apoya firmemente el objetivo climático intermedio de la UE para 2040 de reducir en un 90 % las emisiones netas, que proporciona seguridad para las inversiones a largo plazo de nuestras empresas. Una transición limpia hacia la neutralidad climática para 2050 es una oportunidad de innovación y crecimiento.

El objetivo de reducción de las emisiones netas en un 90 % debe llevarse a cabo mediante un marco legislativo posterior a 2030 claro, eficaz y eficiente en términos de costes.

A tal fin, Finlandia considera que los créditos internacionales en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París no deben utilizarse para el cumplimiento del RCDE. El RCDE UE debe orientar la reducción de las emisiones y la adopción de soluciones técnicas que favorezcan nuevas reducciones de las emisiones, como los sumideros tecnológicos, dentro de la UE. La posibilidad de utilizar los créditos del artículo 6 para el cumplimiento del RCDE UE podría dificultar la consecución de estos objetivos.

## **DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión recuerda que el derecho de iniciativa que le confieren los Tratados incluye el derecho a decidir si presenta o no una propuesta legislativa y, en su caso, a determinar el objeto, el objetivo, el contenido y el calendario de dicha propuesta o acción conexas. Por lo tanto, las disposiciones del Reglamento que solicitan a la Comisión que prepare propuestas deben entenderse sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión en virtud de los Tratados.

---